

**REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE LIMPIA DE LA
CIUDAD
DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.**

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; EN BASE A LA FACULTAD QUE LE ES CONFERIDA EN EL CAPITULO IV, TITULO II, ARTICULO 38, FRACCION II Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EXPIDE:

**REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE LIMPIA DE LA CIUDAD
DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.**

**CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN SOCIAL E INTERES GENERAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LIMPIA EN LA CIUDAD DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.

ARTICULO 2.- LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LIMPIA MUNICIPAL CONSTITUYE UN SERVICIO PUBLICO, Y ESTARA A CARGO DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS A TRAVES DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA MUNICIPAL, EN LOS TERMINOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTICULO 3.- LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LIMPIA, COORDINARA LA COLABORACION DE LOS VECINOS DE LA CIUDAD DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS Y DE LAS ORGANIZACIONES DE COLONOS, ASOCIACIONES DE COMERCIANTES O REPRESENTATIVAS DE CUALQUIER SECTOR ORGANIZADO DE LA POBLACION.

ARTICULO 4.- CORRESPONDE A LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS:

- I.- PRESTAR EL SERVICIO DE LIMPIA;
- II.- APLICAR LAS NORMAS TECNICAS ECOLOGICAS VIGENTES PARA LA RECOLECCION Y TRATAMIENTO DE LA BASURA, Y
- III.- DISEÑAR, CONSTRUIR Y OPERAR DIRECTAMENTE O BAJO EL REGIMEN DE CONCESION, PLANTAS DE TRATAMIENTO Y SITIOS DE DISPOSICION FINAL.

ARTICULO 5.- CORRESPONDE A LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS, POR CONDUCTO DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA:

- I.- NOMBRAR AL PERSONAL NECESARIO Y PROPORCIONAR LOS ELEMENTOS, EQUIPOS Y EN GENERAL TODO EL MATERIAL INDISPENSABLE PARA EFECTUAR EL BARRIDO Y RECOLECCION ANUAL Y SU TRANSPORTE A LOS SITIOS DE DISPOSICION FINAL.
- II.- COORDINAR A LOS VECINOS QUE AUXILIARAN AL DEPARTAMENTO DE LIMPIA MUNICIPAL EN LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO, TALES COMO CONSEJOS DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL Y JEFES DE ACERA, QUIENES TENDRAN EL CARACTER DE INSPECTORES HONORARIOS;
- III.- ATENDER OPORTUNAMENTE LAS QUEJAS DEL PUBLICO Y DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU MEJOR Y PRONTA SOLUCION;
- IV.- ESTABLECER RUTAS, HORARIOS Y FRECUENCIAS EN QUE DEBE PRESTARSE EL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA, PUDIENDO DESPUES DE ESCUCHAR LAS SUGERENCIAS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LOS VECINOS, MODIFICARLOS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES IMPERANTES;

- V.- APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN POR VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO; Y
- VI.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTICULO 6.- EL CARGO DE INSPECTOR HONORARIO SERA DE SERVICIO SOCIAL, Y LO CUMPLIRAN LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL Y LOS JEFES DE ACERA, A QUIENES SE LES CONFIERE EN LOS HORARIOS QUE LES RESULTEN MAS CONVENIENTES, YA QUE SU FUNCION NO SERA CONSIDERADA COMO ADMINISTRATIVA, NO PERCIBIRAN REMUNERACION ALGUNA Y EN NINGUN CASO PODRAN APLICAR SANCIONES NI INTERVENIR DIRECTAMENTE CON CARÁCTER EJECUTIVO EN LA APLICACION DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 7.- CORRESPONDE A LOS INSPECTORES HONORARIOS:

- I.- INFORMAR A LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS SOBRE LA EXISTENCIA DE SITIOS NO AUTORIZADOS EN LOS QUE SE DEPOSITEN RESIDUOS, A EFECTO QUE SE TOMEN MEDIDAS PERTINENTES PARA SU RECOLECCION, YA SEA INSTALANDO NUEVOS DEPOSITOS, AMPLIANDO LOS YA EXISTENTES, COLOCANDO CONTENEDORES, MODIFICANDO LAS FECHAS Y HORARIOS DE RECOLECCION Y ORIENTANDO A LA POBLACION SOBRE LA UBICACION DE LOS SITIOS DE DEPOSITO AUTORIZADOS;
- II.- COMUNICAR A LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS LOS NOMBRES O MANERA DE IDENTIFICAR A LAS PERSONAS QUE EN FORMA REITERADA DEPOSITEN RESIDUOS EN SITIOS NO AUTORIZADOS. LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS VERIFICARA EN TODOS LOS CASOS LA VERACIDAD DE ESA INFORMACION;
- III.- INFORMAR A LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS DE CUALQUIER VIOLACION A LAS NORMAS CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO PARA QUE TOMEN LAS MEDIDAS QUE CORRESPONDAN SEGÚN EL CASO; Y
- IV.- INFORMAR A LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS SOBRE LAS DEFICIENCIAS O CARENCIAS DEL SERVICIO DE LIMPIA.

CAPITULO II. DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA.

ARTICULO 8.- EL SERVICIO DE LIMPIA COMPRENDE:

- I.- LA LIMPIEZA DE VIAS Y AREAS PUBLICAS QUE DETERMINE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES;
- II.- LA RECOLECCION DE RESIDUOS; Y
- III.- EL DISEÑO, INSTRUMENTACION Y OPERACION DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, RECICLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS.

ARTICULO 9.- LA LIMPIEZA DE VIAS Y AREAS PUBLICAS SE HARA POR LO MENOS DOS VECES POR SEMANA, CONFORME A LOS HORARIOS QUE SEÑALE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPAL.

ARTICULO 10.- EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS VIGILARA LA OPERACION DE DEPOSITOS ESPECIALES EN CLINICAS, HOSPITALES, SANATORIOS, CONSULTORIOS MEDICOS, MERCADOS Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS QUE LO REQUIERAN; ESTOS DEBERAN CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLOGICO, LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA LEY GENERAL DE

SALUD Y ADEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES. EN NINGUN CASO EL DEPARTAMENTO DE LIMPIA, RECOLECTARA RESIDUOS CLASIFICADOS COMO PELIGROSOS.

ARTICULO 11.- LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS PODRA PROCESAR LOS RESIDUOS SOLIDOS O DISPONERLOS EN RELLENO SANITARIO. EN NINGUN CASO PERMITIRA TIRADEROS A CIELO ABIERTO.

ARTICULO 12.- LAS ACTIVIDADES DE SELECCION DE SUBPRODUCTOS, SOLO SE REALIZARAN EN LOS SITIOS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS Y PODRAN HACERLO LAS PERSONAS, EMPRESAS U ORGANIZACIONES QUE PARA TAL EFECTO SEAN AUTORIZADAS POR EL DEPARTAMENTO, QUE ADEMAS SUPERVISARA LAS ACTIVIDADES DE SELECCION DE DICHOS LUGARES.

ARTICULO 13.- CUANDO POR RAZONES DE ORDEN ECONOMICO Y DE INTERES GENERAL, LOS RESIDUOS SOLIDOS PUEDAN SER APROVECHADOS INDUSTRIALMENTE, EL APROVECHAMIENTO QUEDARA SUJETO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, PREVIO OTORGAMIENTO DE LA CONCESION RESPECTIVA, LA CUAL AUTORIZARA CONSTRUCCIONES, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS QUE NO AFECTEN EL AMBIENTE NI LA SALUD PUBLICA.

ARTICULO 14.- PARA EL SERVICIO DE LIMPIA DE LA CIUDAD DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, SE ADOPTARA UN DISTINTIVO GENERAL APROBADO POR LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS Y SE USARA EN TODOS LOS EQUIPOS.

ARTICULO 15.- LOS EMPLEADOS DEL SERVICIO DE LIMPIA ESTARAN PROVISTOS DEL DISTINTIVO QUE SE APRUEBE Y GAFETE QUE CONTENGA SU CATEGORIA, NOMBRE, FIRMA O HUELLA DIGITAL, UNA FOTOGRAFIA ADHERIDA Y SELLADA POR LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS, Y USARAN UNIFORME, CASCO PROTECTOR Y EQUIPO NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES.

CAPITULO III. DE LAS OBLIGACIONES.

ARTICULO 16.- ES OBLIGACION DE LOS HABITANTES DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, Y DE LAS PERSONAS QUE TRANSITEN POR SU TERRITORIO, EL PARTICIPAR ACTIVAMENTE PARA CONSERVAR LIMPIAS LAS VIAS Y AREAS PUBLICAS DE ESTA CIUDAD.

ARTICULO 17.- LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, DEBERAN:

- I.- BARRER DIARIAMENTE EN HORARIO MATUTINO, LAS BANQUETAS DEL FRENTE DE SU VIVIENDA O ESTABLECIMIENTO O INDUSTRIAL O MERCANTIL; Y
- II.- MANTENER LIMPIOS LOS TERRENOS DE SU PROPIEDAD QUE NO TENGAN CONSTRUCCION A EFECTO DE EVITAR CONTAMINACION Y MOLESTIAS A LOS VECINOS.

ARTICULO 18.- LOS LOCATARIOS DE LOS MERCADOS CONSERVARAN ASEADAS LAS AREAS PUBLICAS DE LOS MISMOS Y EL ESPACIO INTERIOR Y PERIMETRO DONDE SE UBICAN SUS PUESTOS, DEJANDO LOS RESIDUOS SOLIDOS EN LOS DEPOSITOS O CONTENEDORES DESTINADOS PARA ELLO, QUEDANDO LA OBLIGACION DE VIGILAR QUE SEAN RETIRADOS DIARIAMENTE POR EL ADMINISTRADOR DEL MERCADO.

ARTICULO 19.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE EXPENDIOS Y BODEGAS DE TODA CLASE DE ARTICULOS, CUYA CARGA O DESCARGA ENSUCIE LA VIA PUBLICA, ESTARAN OBLIGADOS AL ASEO INMEDIATO DEL LUGAR UNA VEZ TERMINADAS LAS MANIOBRAS RESPECTIVAS.

ARTICULO 20.- LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE

MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION DEBERAN CUBRIR, CON LONA EXCLUSIVAMENTE, LA CAJA DE SUS VEHICULOS CUANDO LOS MATERIALES QUE SE TRANSPORTAN PUEDAN ESPARCIRSE O PRODUCIR POLVO EN EL TRAYECTO QUE DEBAN RECORRER.

ARTICULO 21.- LOS CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, DEBERAN BARRER EL INTERIOR DE LA CAJA DE SU UNIDAD MOVIL UNA VEZ QUE HAYAN TERMINADO SU RECORRIDO Y DESCARGADO PARA EVITAR QUE EN EL TRAYECTO DE REGRESO SE ESCAPEN POLVOS O RESIDUOS SOLIDOS.

ARTICULO 22.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE PUESTOS FIJOS Y SEMI-FIJOS ESTABLECIDOS EN LA VIA PUBLICA, DEBERAN TENER LIMPIA PERMANENTEMENTE EL AREA QUE OCUPEN PARA SU ACTIVIDAD, DEBIENDO DEPOSITAR LOS RESIDUOS SOLIDOS QUE SE PRODUZCAN, EN LOS RECIPIENTES QUE PARA TAL EFECTO SE INSTALEN.

ARTICULO 23.- LOS PROPIETARIOS O EN CARGADOS DE ESTABLECIMIENTOS Y TALLERES PARA LA REPARACION DE AUTOMOVILES, CARPINTERIA, PINTURAS Y OTROS SIMILARES, DEBERAN EJECUTAR SUS LABORES EN EL INTERIOR DE SU LOCAL Y NO EN LA VIA PUBLICA Y TRANSPORTAR POR SU CUENTA, AL LUGAR QUE LES INDIQUE EL SERVICIO DE LIMPIA LOS RESIDUOS SOLIDOS QUE GENEREN.

ARTICULO 24.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LOS EXPENDIOS O BODEGAS DE PRODUCTOS COMERCIALES ESTAN OBLIGADOS A MANTENER ASEADOS EL FRENTE E INTERIOR DE SUS ESTABLECIMIENTOS, ASI COMO EVITAR LA PROPAGACION DEL POLVO O RESIDUOS SOLIDOS, PONIENDO ESPECIAL CUIDADO EN LAS MANIOBRAS DE CARGA, DESCARGA Y DESPACHO.

ARTICULO 25.- LOS PROPIETARIOS, DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, CONTRATISTAS Y ENCARGADOS DE INMUEBLES EN CONSTRUCCION O DEMOLICION, SON RESPONSABLES SOLIDARIAMENTE DE LA DISEMINACION DE MATERIALES, ESCOMBROS Y CUALQUIER OTRA CLASE DE RESIDUOS SOLIDOS. EL FRENTE DE LAS CONSTRUCCIONES DE INMUEBLES EN DEMOLICION DEBERAN MANTENERSE LIMPIOS, QUEDANDO ESTRICTAMENTE PROHIBIDO EL ACUMULAMIENTO DE ESCOMBROS Y MATERIALES EN LA VIA PUBLICA, SALVO PERMISO EXPRESO DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA MUNICIPAL; DEBIENDO LOS RESPONSABLES TRANSPORTAR LOS ESCOMBROS A LOS SITIOS QUE ESTA DETERMINE.

ARTICULO 27.- LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICAN A LA VENTA DE GASOLINA O SERVICIO DE LUBRICACION Y LIMPIEZA DE VEHICULOS, DEBERAN MANTENER ASEADO EL LOCAL DONDE DESEMPEÑAN SU ACTIVIDAD Y LOS PAVIMENTOS DE LA VIA PUBLICA DEL FRENTE DE SU LUGAR.

ARTICULO 28.- LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE CAMIONES Y TRANSPORTE COLECTIVO EN GENERAL, DESTINADOS AL SERVICIO DE PASAJEROS Y DE CARGA DEBERAN MANTENER LIMPIO EL LOCAL DONDE DESEMPEÑEN SUS ACTIVIDADES, COMO LOS PAVIMENTOS DE LA VIA PUBLICA DEL FRENTE DE SU ESTABLECIMIENTO Y LAS TERMINALES O LUGARES DE ESTACIONAMIENTO.

ARTICULO 29.- LOS PROPIETARIOS DE CONDOMINIOS, ADMINISTRADORES, ARRENDATARIOS O ENCARGADOS DE EDIFICACIONES HABITACIONALES O COMERCIALES, INDUSTRIALES O PUBLICAS, MANDARAN COLOCAR EN LOS LUGARES QUE CREAN CONVENIENTES EN EL INTERIOR DE SUS INMUEBLES, LOS DEPOSITOS NECESARIOS, A FIN DE QUE EN ELLOS SE CONTENGAN LOS RESIDUOS SOLIDOS QUE SE GENEREN, DEBIENDOLOS SACAR A LA BANQUETA EN EL HORARIO QUE SEÑALE EL DEPARTAMENTO DE LIMPIA MUNICIPAL, PARA LA RECOLECCION DE SU CONTENIDO. LOS CONTENEDORES O DEPOSITOS DEBERAN SATISFACER LAS NECESIDADES DE SERVICIO DEL INMUEBLE, Y CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE SALUD PARA LA CIUDAD DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS Y DEMAS ORDENAMIENTOS RELATIVOS, EMITA EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 30.- LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES DOMESTICOS ESTARAN OBLIGADOS A RECOGER Y LIMPIAR LOS DESECHOS FECALES OUE ARROJEN SUS ANIMALES EN LAS VIAS Y AREAS PUBLICAS.

CAPITULO IV. DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 31.- QUEDA PROHIBIDO:

- I.- ARROJAR O ABANDONAR EN LA VIA Y AREAS PUBLICAS, BARRANCAS, Y EN GENERAL EN SITIOS NO AUTORIZADOS, RESIDUOS SOLIDOS DE CUALQUIER ESPECIE;
- II.. HACER NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN CUALQUIER LUGAR PUBLICO DISTINTO DE LOS AUTORIZADOS PARA ESE EFECTO;
- III.- ARROJAR A LA VIA PUBLICA ANIMALES MUERTOS O DESECHOS Y SUBSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS PARA LA SALUD PUBLICA;
- IV.- QUEMAR EN LUGARES NO AUTORIZADOS, CUALQUIER TIPO DE RESIDUO SOLIDO;
- V.- ARROJAR O ABANDONAR EN LOTES BALDIOS, RESIDUOS SOLIDOS DE CUALQUIER ESPECIE;
- VI.- EXTRAER DE LOS BOTES RECOLECTORES, DEPOSITOS O CONTENEDORES INSTALADOS EN LA VIA PUBLICA, LOS RESIDUOS SOLIDOS QUE CONTENGAN;
- VII.- ESTABLECER DEPOSITOS DE RESIDUOS SOLIDOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS;
- VIII.- UTILIZAR LA VIA PUBLICA COMO ESTANCIA DE ANIMALES DE CUALQUIER ESPECIE; Y
- IX.- TODO ACTO U OMISION QUE CONTRIBUYA AL DESASEO DE LAS VIAS Y AREAS PUBLICAS O QUE IMPIDA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LIMPIA.

CAPITULO V. DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 32.- EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, A TRAVES DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS Y EN LOS TERMINOS DE ESTE CAPITULO, SANCIONARA A QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO. LA IMPOSICION Y CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES NO EXIMIRA AL INFRACTOR DE CORREGIR LAS IRREGULARIDADES EN QUE HAYA INCURRIDO.

ARTICULO 33.- SE EXCEPTUA DE LO ORDENADO POR EL ARTICULO ANTERIOR, LA SANCION A LAS PROHIBICIONES CONTEMPLADAS EN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTICULO 31 DEL PRESENTE REGLAMENTO, QUE SE IMPONDRAN EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

ARTICULO 34.- EL H. AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD JURIDICO SOCIAL, APLICARA LA SANCION CORRESPONDIENTE, DEBIENDO TOMAR EN CUENTA LAS CONDICIONES PERSONALES DEL INFRACTOR, MODALIDADES, GRAVEDAD DE LA INFRACCION Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE ESTA SE HAYA COMETIDO. SI EL INFRACTOR FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRA SER SANCIONADO POR MULTA MAYOR AL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DIA; TRATANDOSE DE TRABAJADORES ASALARIADOS, LA MULTA NO EXCEDERA DEL EQUIVALENTE A UN DIA DE SU INGRESO.

ARTICULO 35.- EL INCUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN ESTE REGLAMENTO SE SANCIONARA CON UNA MULTA EQUIVALENTE DE 20 A 180 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE.

ARTICULO 36.- EN EL CASO DE REINCIDENCIA SE APLICARA HASTA EL DOBLE DEL MAXIMO DE LA SANCION CORRESPONDIENTE. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE CONSIDERA REINCIDENTE A AQUELLA PERSONA QUE HABIENDO SIDO SANCIONADA POR COMETER UNA INFRACCION AL MISMO, VIOLE NUEVAMENTE LA MISMA DISPOSICION EN EL TRANCURSO DE UN AÑO.

ARTICULO 37.- CONTRA LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO, PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE DEBERA PRESENTARSE EN PRIMERA INSTANCIA ANTE LA UNIDAD JURIDICO SOCIAL MUNICIPAL.

ARTICULO 38.- EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TENDRA POR OBJETO QUE LA AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA IMPUGNADA, LA CONFIRME, REVOQUE O MODIFIQUE.

ARTICULO 39.- EL ESCRITO POR EL QUE SE INTERPONGA EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, NO ESTARA SUJETO A FORMA ESPECIAL ALGUNA Y BASTARA CON QUE EL RECURRENTE PRECISE EL ACTO QUE RECLAMA, LOS MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD, SEÑALE DOMICILIO PARA OIR NOTIFICACIONES DESIGNE, EN SU CASO, A SU REPRESENTANTE LEGAL, ACOMPAÑE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE TENGA A SU DISPOSICION Y OFREZCA LAS DEMAS QUE ESTIME PERTINENTES, CON EXCEPCION DE LA CONFESIONAL Y AQUELLAS QUE FUEREN CONTRARIAS AL DERECHO.

ARTICULO 40.- EL RECURRENTE PODRA SOLICITAR LA SUSPENSION DE LA EJECUCION DEL ACTO O RESOLUCION QUE RECLAME, LA CUAL SERA CONCEDIDA SIEMPRE QUE, A JUICIO DE LA AUTORIDAD, NO SEA EN PERJUICIO DE LA COLECTIVIDAD O SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PUBLICO, CUANDO CON LA SUSPENSION SE PUEDA CAUSAR DAÑOS AL MUNICIPIO O A TERCEROS, SOLO SE CONCEDERA SI EL INTERESADO OTORGA ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL, ALGUNA DE LAS GARANTIAS A QUE SE REFIERE EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

EL MONTO DE LA GARANTIA SERA EL SUFICIENTE PARA ASEGURAR LA REPARACION DE LOS DAÑOS POSIBLES QUE PUDIERAN CAUSARSE Y SERA FIJADO POR LA AUTORIDAD DE LA QUE HAYA EMANADO EL ACTO.

ARTICULO 41.- LA AUTORIDAD QUE CONOZCA DEL RECURSO, DICTARA LA RESOLUCION QUE PROCEDA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, EN UN PLAZO DE 30 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCION DE LAS PRUEBAS.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO DE LIMPIA MUNICIPAL ENTRARA EN VIGOR UN DIA DESPUES DE SU PUBLICACION EN LOS ESTRADOS DEL PALACIO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL PARA CONOCIMIENTO Y DEBIDA OBSERVANCIA DE SUS DISPOSICIONES, DANDO CON ELLO CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO POR LOS ARTICULOS 155 Y 156 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTICULO SEGUNDO.- LOS PROPIETARIOS DE CONDOMINIOS, ADMINISTRADORES, ARRENDATARIOS O ENCARGADOS DE LOS INMUEBLES A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 10 Y 29 QUE ACTUALMENTE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE ACONDICIONAMIENTO QUE EN DICHOS PRECEPTOS SE PREVEEN, DISPONDRAN DE UN PLAZO DE 3 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR ESTE REGLAMENTO, PARA QUE LO SATISFAGAN.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; A LOS 6 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1992. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- LIC. JORGE MARIO LESCIEUR TALAVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO MUNICIPAL.- LIC. SERGIO ALBERTO PASTRANA ORTEGA.- RUBRICA.

EL QUE SUSCRIBE LIC. SERGIO ALBERTO PASTRANA ORTEGA: SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, CERTIFICA QUE LAS PRESENTES ONCE FOJAS UTILES, CON COPIA FIEL SACADA DEL ORIGINAL QUE SE CONTIENE Y CONSTA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, VEINTISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

LIC. SERGIO ALBERTO PASTRANA ORTEGA.- SECRETARIO MUNICIPAL.- RUBRICA.

NOMBRE DE LA DISPOSICION LEGAL: **REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE LIMPIA DE LA CIUDAD DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.**

AÑO	PUBLICACION No.	PERIODICO OFICIAL o GACETA		FECHA DE PUBLICACION	PRESIDENTE MUNICIPAL	ARTICULOS MODIFICADOS
		NUMERO	SECCION			
1993	120-A-93	239	2ª	17/FEBRERO/ 1993	LIC. JORGE MARIO LESCIEUR TALAVERA	EXPEDICION DEL REGLAMENTO